



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 178 21 de junio de 2023

Por medio de la cual se actualiza el procedimiento para la formulación, aprobación, comunicación y actualización de la normativa Institucional.

El Rector de la Institución Universitaria Visión de las Américas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, “...garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.”
2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”
3. El segundo inciso del artículo 27 del Estatuto General, establece: “Del contenido de las reuniones de la Asamblea General deberá levantarse un acta. Las decisiones se harán constar en acuerdos, tanto aquellas como éstos deberán ser suscritos por su Presidente y el Secretario General.”
4. El artículo 34 del Estatuto General establece: “Del contenido de las reuniones del Consejo Superior deberá levantarse un acta suscrita por el Presidente y el Secretario General. Las decisiones se harán constar en acuerdos, tanto aquellas como éstas deberán ser suscritas por su Presidente y el Secretario General.”



Resolución Rectoral N° 178 del 21 de junio de 2023. Por medio de la cual se actualiza el procedimiento para la formulación, aprobación, comunicación y actualización de la normativa Institucional.

Página 2 de 4

5. El tercer inciso del artículo 36 del Estatuto General, establece: “Del contenido de las reuniones del Consejo Académico deberá levantarse un acta suscrita por el Presidente y el Secretario General. Las decisiones se harán constar en acuerdos, tanto aquellas como éstos deberán ser suscritos por su Presidente y el Secretario General.”
6. El artículo 42 del Estatuto General establece: “Las decisiones del Rector, cumplidas en ejercicio de las funciones asignadas por los presentes estatutos, la Asamblea General o el Consejo Superior, se denominarán Resoluciones, las cuales deberán llevar su firma y la del Secretario General.”
7. El literal n. del artículo 41 del Estatuto General, establece que es función del Rector: “Expedir los reglamentos y las políticas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.”
8. Las dinámicas sociales son cambiantes, y se hace necesario actualizar el procedimiento para la formulación, aprobación, comunicación y actualización de la normativa Institucional.

Por lo anterior, el Rector de la Institución Universitaria Visión de las Américas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Actualizar el procedimiento para la formulación, aprobación, comunicación y actualización de la normativa Institucional.

ARTÍCULO 2. Objetivo. Racionalizar la expedición de normas, dotar de seguridad jurídica las actuaciones de la Institución y sus destinatarios, con el propósito de construir un ordenamiento jurídico eficaz, coherente y estructurado a partir de preceptos normativos correctamente formulados.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La presente norma aplica a la Asamblea General, Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Planeación, Consejo de Facultad, Comité de Programas. Aplica además a las Unidades Académicas - Administrativas y a los representantes de los profesores y estudiantes, que en razón sus funciones participan en proceso de formulación, aprobación, comunicación y actualización de la normativa Institucional.

ARTÍCULO 4. Supremacía constitucional, reserva legal y jerarquía normativa.

En la elaboración de acuerdos y resoluciones de carácter general que sean sometidos a consideración de las instancias competentes se deberá observar la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 5. Procedimiento. El procedimiento para la elaboración de textos normativos, es el siguiente:

1. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma.
2. Verificar si existe alguna norma vigente que regule el mismo tema y determinar si requiere actualizarse, derogarse, compilarse o sustituirse.
3. Identificar al destinatario de la norma.
4. Establecer la estructura normativa, la cual deberá contar con un encabezado, epígrafe, competencia - atribuciones constitucionales o facultades legales, parte considerativa o motiva, parte dispositiva, derogatorias, vigencias y firmas.

PARÁGRAFO 1. El líder de unidad o a quien faculte la presente norma, comunica a la Secretaría General la necesidad de crear, actualización y/o derogación de una norma. Posteriormente, el responsable de unidad da traslado a la Secretaria General de la información a regular para su revisión y ajustes. Una vez la Secretaría General revisa y ajusta la norma, procede a la estructuración de la misma. Culminada la estructuración de la norma, la Secretaría General procede a presentarla a la instancia competente para su aprobación.

ARTÍCULO 6. Actas. El secretario del órgano correspondiente, en el término de diez (10) días hábiles, deberá levantar un acta que refleje fielmente el contenido de la sesión. Al acta se le dará traslado a su respectivo presidente, quien tendrá un término de cinco (5) días hábiles para realizar las observaciones y sugerencias pertinentes.

PARÁGRAFO. De presentarse observaciones por parte del presidente frente al contenido del Acta, este deberá notificarlas a la secretaria en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, de manera clara, puntual y explícita, y de esta manera la secretaria en el término de tres (3) días hábiles deberá realizar los ajustes pertinentes, para el posterior envío del acta al presidente quien contará con un término de tres (3) días hábiles para la respectiva suscripción del acta.

ARTÍCULO 7. Parámetros documentales. Los Acuerdos y Resoluciones deberán seguir la numeración en periodos anuales, tipología, formatos y demás parámetros documentales que se establezcan en el Sistema de Gestión de la Calidad.

ARTÍCULO 8. Deber de calidad formal. La redacción del proyecto deberá caracterizarse por su claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones.

ARTÍCULO 9. Publicidad. La publicidad de las normas se realizará a través de alguno de los siguientes canales:

1. Página Web.
2. Cartelera Secretaría General.
3. Normograma Institucional.
4. Correo electrónico.

PARÁGRAFO 1. Las normas de carácter general se establecen para los miembros de una comunidad determinada, las cuales serán publicadas en los canales definidos en la presente norma.

PARÁGRAFO 2. Las normas de carácter particular se establecen para un individuo determinado y se notificarán a su destinatario.

ARTÍCULO 10. La presente norma rige a partir de su expedición y deroga la Resolución Rectoral N° 285 del 19 de noviembre de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Medellín, el 21 de junio de 2023.



ÁLVARO MAESTRE ROCHA
Rector



KENY CARDONA BETANCUR
Secretaria General